



Ciento y treinta y seis maravedis.

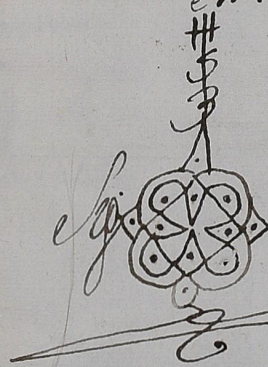
SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Nuestro Homine Amen: sea todos manifestar
 que nosotros Lucia, y Joseph Almengos, Her-
 manos y vecinos, de la villa de Cascanse del Pa-
 rido de Teruel, y presente alladas en el lug-
 ar de la Puebla de Santa Maria Erbalverde, de
 mismo Partido, sin rebocacion de los años
 por nos antes de ahora hecho, con-
 tituidos, creados, y nombrados, ahora a nuevos,
 de nuestro buen grado y uerda Cencia, y
 testificados de todo nuestro Dño, constitu-
 mos, creamos y nombramos, en Pñor nues-
 tro legitimo, es a saber, a Joseph Lute, la-
 brador, y vecino, de la misma villa de Cascanse
 nuestro Cuñado, y marido respectivo, especial
 y expressemente, para que por nosotros, en nues-
 tros respectivos nombres, y representando nu-
 estros mismos Personales, Acciones, y Dños, pue-
 da el Dño nuestro Pñor, vender y venda, a que-
 siquiere Persona, o Personas, las heredades, ce-
 rrados, y qualesquiera otros bienes vitios, o
 algunos de ellos, que oy poseemos, o poseeremos

den por algun tiempo, tocar y pertenecer, y
esto lo escuse tho nuestro Pron, por el Precio,
o Precio, que conviniere y ajustare. Véciba
y cobre las Quancias, que importaren; y de
estas ventas, otorgue las en ras públicas,
que fueren convenientes y necesarias, con
las Clausulas de su Naturalera, las
quales de id aora aprobamos, ratifica
mos, y confirmamos; Pas para todo lo
sobre tho, contado coderna, incidente
y Depend, anejo y conexo, damos al
tho nuestro Pron, todo aquel Poder, que
en nosotros reside, y es necesario, sin li
mitación alguna, de forma que tenga
efecto, todo quanto, en virtud de este Poder,
hiciere y practicare, pues solo otorgar
mos, y concedemos, con libre, franca, y
Genl Administración, como si fueran en
Causa nra propia. Y prometemos y nos
obligamos, á tenerlo por firme, y Bolede
ro, todo su Contenido, y no rebocarlo,
aora ni entempo alguno, bajo la ex
presa obligación, que á todo ello ha

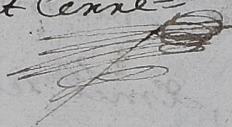
amos, de nuestras Personas y todos, nues
tros viene, así muebles como fijs, don
de quiere, habidos y por haber. Hecho
fue todo lo sobre tho, en el lugar de la Pue
bla de Santa Maria de Valverde, alos
veinte Dias del Mes de Marzo, del año
contado del Hacimiento, de nuestro Señor
Jesu Christo, del Rey de seenta y nuebe
siendo á todo ello, presentes por testigos,
Roque Izq. y fran. Arriño, Labradores
y vecinos del mismo lugar de la Puebla,
las firmas de fuero requeridos, quedan
continuados, en la hora original, desta

Ch. na



no Ami, Gabriel Marco, y Lopez, domici
liado, en el lugar de la Puebla
de Santa Maria de Valverde, y por Autori
dad Real, por todos los Reynos, Reynos y

Señorios, El Rey nuestro Señor, publico No
rario, que á todo losobre dho, juntamente
con los terreros, presente fui, testifique, sig
ne, y en publica forma, en el mismo día
dha otorgante, y en un Plepo d'l Pape
d'l Sello segundo, segun Real Praemati
ca saque: et Cense







5
1733
Cerrillas y Abril 2 de 69 1733
Jefe Juste Labrador Vecino de la Villa de Cascarre:
Comot^o Reg^{mo} que soy de Juan Almengot y
Pedro Almengot Vecinos de Valencia, de Pedro
Almengot de exercicio Pastor, residente en la
Ciu^d de Texuel, y como P^{ro} de la Sta su mujer
Juan^{co} Almengot Labrador y Beatriz Cala
tina, conyuges, Jefe ^{Texedor} Salera, y Maria Almengot
conyuges, Vecinos de Aguilar: Pedro Marco, La
brador Vecino de la Puebla de Valverde, Blas
Almengot, de exercicio Pastor, residente
en la Villa de Villa espesa; Christobal Almen
got, y Juan^{ca} Miguel Vecinos de el Lugar de
Salbe, todos juntos y cada uno de por, con las
referidas calidades, y cada una de ellas segun
do vendemos, cedemos, renunciemos, y trans
gamos valida y eficazmente, y en favor de
Juan Juan^{co} Gonzalo, y ^{Pedro} Marcos Vecinos
del Lugar del Pobo para si es asaber una
Partida de Masada, con todas sus tierras
y ella anexas cultas, e incultas sita en
los terminos del Lugar del Pobo, en la Partida

[illegible]

173
Procurador de por medio
y camino real de Acapulco; Otra Herencia
de la piedad Ana de 2 libras por otro que con
fronta con la Hermita de San Blas y lucido de
Juan Marcos, y con una Heca y Pasaj y por
con media legua de tierra ancha y mucha
dura de la casa, y en San Blas que con fronta
cuatro bienes y uno perteneciente al General de
con la casa de Juan Marcos y con cargo y obediencia
de San Blas y de la casa de la casa de la casa de la casa
ción de haver de dar y pagar a la casa de la casa
vicio y que fueron del General de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
ya el censo que sobre los bienes, es sin
impuesto y cargo; y tanto de qualquiera
otro censo o contrato; y el otro de la casa de la casa
de los de ocho y de cada una no con
tando en esta cantidad, lo capital es de
los censos de parte de la casa de la casa de la casa
do; las cuales en año por otro punto, y ca
da uno de por si otorgamos haver recibido
renunciando a la casa de la casa de la casa
plenaria y clausulas executivas y de
cepción de los compradores

